

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Empadrónase a todos los transportes de cereales, oleaginosos, forrajes, de papa, pescado, etc. , que transiten con productos originados en el distrito del PARTIDO DE CORONEL DORREGO conforme a los decretos provinciales N° 4423 y 2224.-

ARTICULO 2º) A los fines de cumplimentar el artículo 1º deberá ser presentada la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad del vehículo, a nombre de su titular, sea persona física o jurídica.-
- b) Radicación del vehículo en el Partido de Coronel Dorrego.-
- c) Especificaciones del vehículo, chasis y acoplado que permitan su identificación (marca – n° de motor – modelo – N° de dominio – carga útil – ejes – etc).-
- d) Póliza vigente del seguro general o de carga.-
- e) Constancia de inscripción en ingresos brutos y Caja de Jubilaciones.-
- f) Nombre y Apellido, domicilio real y demás datos identificatorios de las personas autorizadas a actuar como choferes y/o en cualquier otra relación para conducir los vehículos en cuestión.-
- g) Certificado de habilitación del Departamento de Bromatología , si correspondiere.-

ARTICULO 3º) A los efectos de facilitar trabajar libremente, permítase cumplimentar lo establecido en el Art. anterior en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a aquellos transportistas radicados no solamente en el distrito sino a la zona integrada por el mismo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección de Transporte.-

ARTICULO 4º) Se exigirán a los transportistas no comprendidos en los artículos anteriores, la radicación en el distrito de Coronel Dorrego del vehículo y el cumplimiento de los artículos cuarto y noveno del Decreto Provincial N°4423.-

ARTICULO 5º) La tasa de empadronamiento se ajustará a los siguientes valores:

- a) Para los transportistas del Distrito, sin cargo.-
- b) Para los transportistas radicados fuera del Distrito de Coronel Dorrego pero sí dentro de la zona I establecida según la disposición N° 2323 de la Dirección Provincial del Transporte, el valor equivalente de cuatrocientos (400) litros de gas-oil.-
- c) Para los transportes no comprendidos en los incisos a) y b), los mismos deberán constituir domicilio en el Distrito de Coronel Dorrego, radicar el vehículo dentro de la jurisdicción del mismo y abonar la tasa prevista en el inciso anterior.

ARTICULO 6º) La Municipalidad emitirá una guía de traslado e implementará el mecanismo de control conveniente, por cada carga de mercadería contemplada, en la que deberá constar todos los datos correspondientes a una Carta de Porte, N° de empadronamiento respectivo y el importe del flete cobrado, además de la tasa correspondiente.-

ARTICULO 7º) Tasa por guía de traslado:

- a) Transporte del Distrito de Coronel Dorrego, el uno por ciento (1%) del flete facturado.-
- b) Transportes de fuera del distrito pero correspondientes a la Zona I, desde el 1° de diciembre al 20 de enero de cada año, dentro de la denominada época de cosecha fina, el uno por ciento (1%) del flete facturado.
- c) Transportes de fuera del Distrito pero correspondientes a la zona I, desde el 21 de enero al 30 de noviembre de cada año, dentro de la denominada época fuera de cosecha, el seis por ciento (6%) del flete facturado.-
- d) Transportes del Distrito de Coronel Dorrego de productores agropecuarios y demás contemplado en el Decreto 4423, el uno por ciento (1%) del flete calculado.

ARTICULO 8°) El Departamento Ejecutivo designará los agentes de empadronamiento y los agentes de retención de la tasa por guía de traslado, a través de correspondientes acuerdo donde se establecerán las pautas para el cumplimiento de esas responsabilidades abonándose el diez por ciento (10%) de lo recaudado en concepto de gastos administrativos.-

ARTICULO 9°) Contémplese, además del acta de infracción reglamentada en los decretos provinciales mencionados, la aplicación de multas a las transgresiones de la presente Ordenanza; responsabilizándose a los agentes intervinientes según lo contemplan los Decretos mencionados. El Departamento Ejecutivo fijará los valores de las multas correspondientes.-

ARTICULO 10°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a contemplar casos particulares siempre y cuando no transgredan normas de tránsito, autorizando a los agentes a emitir una declaración Jurada donde conste tipo de operatoria, obviando en ese caso la confección de la guía de traslado.-

ARTICULO 11°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas generales operativas para el suministro de guías, momento de traslado, entrega de la carga y liquidaciones correspondientes.-

ARTICULO 12°) El cincuenta por ciento (50%) de lo que se recaude anualmente será destinado a una Cuenta Especial con destino a la Construcción de una Playa de Estacionamiento de vehículos de transporte. Para ello se faculta al Departamento Ejecutivo para que a través de la Dirección correspondiente se elabore el proyecto de construcción e inversión.-

ARTICULO 13°) La vigencia del artículo anterior será hasta tanto se concluya con el objetivo mencionado.-

ARTICULO 14°) Comuníquese la presente Ordenanza a todos los distritos que competen la Zona I.-

ARTICULO 15°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Enero de 1988.-

Registrado bajo el número: 0590-88